

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Conjunto José María Córdoba Asodeg P.H.  
Demandado: Estela Rufina Reclade Leiton  
Rad: 2022-00397-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., INADMITASE la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por el Conjunto José María Córdoba Asodeg P.H., a través de apoderada judicial contra Estela Rufina Reclade Leiton, para que la parte demandante en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

**PRIMERO: INDIQUE** el lugar de domicilio de la parte demandante, toda vez que el mismo no está contenido en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: INDIQUE** el lugar de domicilio de la parte demandada, toda vez que el mismo no está contenido en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ACLARE** la pretensión primera de la demanda, indicando de manera clara y precisa la fecha de vencimiento para el pago de la respectiva obligación respecto a cada una de las cuotas de administración. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ACLARE** la pretensión de la demanda del numeral 1.1., indicando de manera clara y precisa porque solicita intereses moratorios correspondientes al mes de noviembre del año 2021; cuando la primera cuota de administración de la cual se solicita el pago es del mes de septiembre de 2021. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

**QUINTO: ACLARE** la pretensión de la demanda del numeral 1.1., indicando de manera clara y precisa la fecha de vencimiento de los intereses moratorios respecto a cada cuota mes a mes. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

**SEXTO: INDIQUE** el lugar y la dirección física de notificación donde la parte demandante y su apoderada recibirán sus notificaciones, toda vez que los mismos

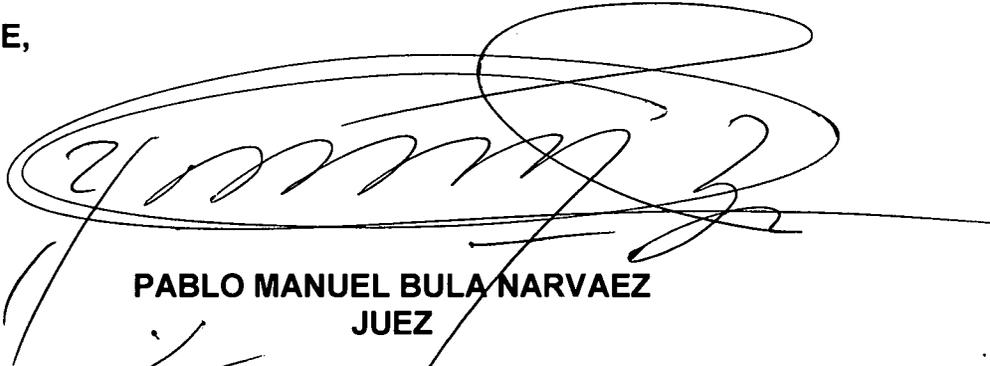
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
Demandante: Conjunto José María Córdoba Asodeg P.H.  
Demandado: Estela Rufina Reclade Leiton  
Rad: 2022-00397-00

no está contenido en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO: INDIQUE** el lugar y la dirección física de notificación donde la parte demandada recibirá sus notificaciones, toda vez que los mismos no está contenido en la demanda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora Erika María Chisica Moreno, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 32 del anexo 01 del expediente.

**NOTIFÍQUESE,**



**PABLO MANUEL BULA NARVAEZ**  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

**ESTADO**

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 72** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **06/12/2022**.

**Diana Maritza Ángel Mendoza**  
Secretaria